

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO SECRETARIO JUDICIAL

Constancia secretarial: Manizales, 26 de septiembre de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra

Valeria Martinez Castellanos Judicante

mandamiento de pago.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ITAU COLOMBIA S.A
DEMANDADO	JORGE HERNAN ACEVEDO ECHEVERRI
RADICADO	170014003001 2023 00573 00

Teniendo en cuenta que fueron subsanados los requisitos de inadmisión exigidos y dado que a través de consulta en el RUES se pudo verificar la trazabilidad del cambio de razón social de la demandante, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, es por lo que el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **ITAU COLOMBIA S.A** y en contra de **JORGE HERNAN ACEVEDO ECHEVERRI** por las siguientes sumas de

dinero contenidas en el pagaré N° 574602:

a. Por la suma de cuarenta millones seiscientos ochenta y tres mil

ciento ochenta y nueve pesos (\$40.683.189) por concepto de

capital respaldado el pagaré N° 574602 con fecha de vencimiento el día

18 de febrero de 2023.

a. Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto indicado en el literal

a., causados desde el 19 de febrero de 2023 y hasta que se realice el pago

total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5)

veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia

Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la

Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré N° 574602.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda

y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva

(Pagaré N° 574602) el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido

por autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación

de los títulos valores.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión al ejecutado, e infórmesele que

cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para

formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de

tecnologías de la información a efectos de evitar la propagación del COVID19, la

notificación personal del demandado JORGE HERNAN ACEVEDO ECHEVERRI

podrá realizarse al correo electrónico gerenciarpsalud@une.net.co .

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada ALBA JULIETA LOPEZ BOTERO

portadora de la tarjeta profesional N° 65.309 del Consejo Superior de la

Judicatura para representar los intereses de la parte demandante, en los términos

y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los

artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE 1

 $^{
m 1}$ Publicado por estado No. 161 fijado el 29 de septiembre de 2023 la 7:30 am.

LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO

Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fc38714f76abb3bdd20d959be3d947885585cbb67f8d2b88d212d3a65b0d0dc**Documento generado en 28/09/2023 04:23:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica